Resolución de Alcaldía N° 061-2024-A-MPC

Cajamarca, 12 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 12725-2024, de fecha 27 de febrero de 2024, la cónyuge **MARGARITA ALVARADO REQUELME,** solicita Divorcio Ulterior que contrajera con el Señor **JOSÉ LUIS CABANILLAS BAZAN**; en el Centro Poblado "La Paccha", del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con fecha 08 de octubre de 2005, Informe Nº 287-2024-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Participación vecinal y Registro Civil e Informe Legal Nº 051-2024-FLRC/OGAJ-MPC, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

mado digitalmente por RAMIREZ MARRA Reber Joaquin FAU 143623042 soft tivo: Doy V° B° cha: 08.03.2024 09:32:25 -05:00

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

mado digitalmente por NARRO ARTOS Wilder Max FAU 143623042 soft tivo: Doy V° B° cha: 08.03.2024 08:43:07 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

ado digitalmente por REBAZA IPOS Freddy Larry FAU 43623042 soft vo: Doy V° B° a: 07.03.2024 11:54:56 -05:00

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

nado digitalmente por HUAMAN JAS Victor Alberto FAU 43623042 soft ivo: Doy V° B° ha: 07.03.2024 15:30:10 -05:00

Que, mediante Ley Nº 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 27 de febrero de 2024, por lo que en aplicación del Art. 7º de la Ley Nº 29227, y el Art. 13º del Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo

Resolución de Alcaldía N° 061-2024-A-MPC

Cajamarca, 12 de marzo de 2024.

Matrimonial existente entre los señores **JOSÉ LUIS CABANILLAS BAZAN Y MARGARITA ALVARADO REQUELME.**

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por HUAMAN IAS Victor Alberto FAU 43623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 15:30:27 -05:00

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **JOSÉ LUIS CABANILLAS BAZAN Y MARGARITA ALVARADO REQUELME,** contraído el 08 de octubre de 2005, en el Centro Poblado la Paccha, Distrito y Provincia de Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2024 09:32:53 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

CC.
- Alcaldía.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la In formación.
- Interesados.
- Archivo.